

y contar qualesquiera perfuizos de la
D. Otavienza, graduando á cada Co-
munidad la franquicia con respu-
a los mas ó menos Individuos q. tubiere
cuya inspeccion es peculiar á mi Comu-
nidad. y por la misma razon de-
ben los exemptos acudir al Con. de
ctuvirio, para q. con mi acuerdo se ag-
las graduaciones así á los eclesiasticos co-
mo á las Comunidades, con reflexion
no solo á los Individuos de ellas como
deus dicho, sino es á la mas ó menos
pesca q. adbierta, puer en los años q. fuer
escasa como ha subredido en no pocos
no les devere dar la rigurosa asigna-
cion.

Y si hasta agora tratado de la
Comb. de S. J. de p. el voto: al de S. J. de
p. el religioso q. dice la biva en la Sala
Capitular, y otros alguna porcion de
cabo con indemnidad de Dio á título
deve zerar enteram. así p. estar declarada
como ramo de las Genes q. administran
como p. q. no deve sufrir la D. Otavienza
los votos y limosnas de la Ciu.

Dios q. a S. S. m. a. r. como de
Castag. 13. de Ab. de 1765.

J. J. M. G. L. J.
Secretario, S. J.

Pedro, Placer
Ginosa

Ore

M. J. S. Consejo Juri. y Res. de la Ciu. de Cantabria

